

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

**A LAS CATORCE HORAS Y ONCE MINUTOS DEL 10 DE SETIEMBRE DEL 2024**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

Se da inicio a la sesión extraordinaria 041-2024, a las 14:11 horas del 10 de setiembre del 2024. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Cinthya Arias Leitón quien preside, Federico Chacón Loaiza y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios del Consejo. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora y Mariana Brenes Akerman, Asesores del Consejo.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

**ARTÍCULO 1**

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, con los siguientes ajustes:-----

*“Cintha Arias: Buenas tardes, al ser las 14:11 de la tarde vamos a iniciar la sesión extraordinaria 041-2024, que corresponde al 10 de septiembre del 2024. Esta reunión se está efectuando de forma 100% virtual y contamos con la presencia de los 3 Miembros Propietarios del Consejo, los asesores Jorge Brealey, Mariana Brenes y Rosemary Serrano. Se excusa la compañera Angélica Chinchilla, que está representándonos en una reunión. Asimismo, participa el señor Secretario Luis Cascante. -----*

*Para iniciar el orden del día y considerando que ingresaron 2 temas que requieren el conocimiento oportuno hoy para una adecuada comunicación, en cumplimiento de plazos, estaría solicitando a mis compañeros Miembros del Consejo aprobar el orden del día, que se tiene visible en el sistema Felino, más la incorporación de 2 temas adicionales.-----*

*El primero de ellos se agregaría en la sección correspondiente a la Dirección General de Calidad, que consiste en los documentos correspondientes a la modificación de las cláusulas del pliego de condiciones para la subasta de IMT 5G, que atiende la resolución de la Contraloría General de la República al proceso cartelario, ese en primer término y en la sección de Correspondencia del Consejo, estaríamos agregando un oficio que ingresó por parte del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y de la Ministra de la Condición de la Mujer, en donde se solicita la participación de Sutel en una comisión a la cual ellos nos están convocando, al igual que a otras entidades.-----*

*Entonces, si ustedes mis compañeros tienen a bien, estaríamos incluyendo esos dos temas en el orden del día, adicionales a los que ya han sido integrados los previamente.-*

*Están de acuerdo, de acuerdo, muchas gracias. -----*

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

**Adicionar:**

**DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

1. Modificaciones al cartel de licitación 5G ante la resolución de las objeciones por parte de la CGR. -----

**CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

2. Oficio INAMU-PE-514-2024 mediante el cual el Instituto Nacional de la Mujeres solicita la designación de un enlace para integrar la plataforma CEDAW. -----

**AGENDA**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**2 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 2.1 - Propuesta para dejar sin efecto el acuerdo 004-039-2024 mediante el cual la señora Cinthya Arias Leitón solicitó el 27 de setiembre como vacaciones. -----

**2.2 - CORRESPONDENCIA PARA EL CONSEJO.**

- 2.2.1 - Oficio INAMU-PE-514-2024 mediante el cual el Instituto Nacional de las Mujeres solicita la designación de un enlace para integrar la plataforma CEDAW. -----

**3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 3.1 - Propuesta de dictamen técnico para remitir observaciones al proyecto de Decreto Ejecutivo “MODIFICACIÓN PARCIAL AL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (RADIODIFUSIÓN E IMT)” EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGC-ER-RST-00933-2024. -----
- 3.2 - Modificaciones al cartel de licitación 5G ante la resolución de las objeciones por parte de la Contraloría General de la República. -----

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

**ACUERDO 001-041-2024**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión extraordinaria.-----

**ARTÍCULO 2**

**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

**2.1 - Propuesta para dejar sin efecto el acuerdo 004-039-2024, mediante el cual la señora Cinthya Arias Leitón solicitó el 27 de setiembre como vacaciones.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la Propuesta para dejar sin efecto el acuerdo 004-039-2024, mediante el cual la señora Cinthya Arias Leitón solicitó el 27 de setiembre como vacaciones. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

*“Cinthya Arias: Damos inicio conociendo las propuestas de los señores Miembros del Consejo. Tenemos el punto 2.1, que es una solicitud que yo he presentado con la finalidad de dejar sin efecto el acuerdo 004-039-2024, mediante el cual yo había solicitado se me tramitara un día de vacaciones para el próximo 27 de septiembre.-----*

*Sin embargo, no había tomado en cuenta que esa semana voy a estar representando a la SUTEL fuera del país y ese día no podré tomar las vacaciones como pretendía; entonces este acuerdo, pese a que se tomó en la sesión 039-2024, en cuanto yo me di cuenta del error que había cometido, le comuniqué a don Luis y no ha sido comunicado a la Junta Directiva de ARESEP, por lo que no habría ningún problema, simplemente lo dejaríamos sin efecto y no habría necesidad de trasladarlo a la Junta Directiva.-----*

*Entonces, si ustedes tienen a bien, podríamos aprobar la propuesta para dejar sin efecto dicho acuerdo; muchas gracias.”-----*

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base a la explicación brindada por la señora Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 002-041-2024**

Dejar sin efecto el acuerdo 004-039-2024 de la sesión 039-2024 del 29 de agosto de 2024, mediante el cual se aprobó la solicitud de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo, para el 27 de setiembre de 2024.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

2.2. CORRESPONDENCIA PARA EL CONSEJO

**2.2.1.2 -Oficio INAMU-PE-514-, mediante el cual el Instituto Nacional de las Mujeres solicita la designación de un enlace para integrar la plataforma CEDAW.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio INAMU-PE-514-2024, del 28 de agosto del 2024, mediante el cual el instituto Nacional de las Mujeres solicita la designación de un enlace para integrar la plataforma CEDAW.-----

Seguidamente la exposición del tema. -----

*“Cinthya Arias: Seguidamente tendríamos el conocimiento de la correspondencia, con el tema que se ha agregado y aquí es dar por recibido el oficio INAMU-PE-514-2024, en el que nos solicitan designar un enlace para la plataforma CEDAW, que es la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por sus siglas en inglés, según una convención internacional que el país ha adoptado desde el 02 de octubre del año 1984.-----*

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

*Dice que al ratificar dicha Convención, el país se comprometió a rendir cuentas sobre el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CEDAW, a través de informes periódicos, informes especiales de carácter temático, cuando así lo requiera y lo que solicita el Comité a dicha comisión es la elaboración de ese informe país.*

*Señalan que es una responsabilidad compartida de todas las instituciones del Estado que permiten contar con la información oficial y actualizada para identificar avances, obstáculos y retrocesos en el avance hacia la igualdad entre hombres y mujeres, así como rendir cuentas y fundamentar la creación de programas y políticas públicas que coadyuven a transformar los factores estructurales que perpetúan la discriminación y la exclusión social que viven en las mujeres.*-----

*La primera reunión de hecho de este comité es el día de hoy por la tarde y lamentablemente, este documento a mí se me traspapeló para conocerlo la semana anterior, entonces de allí la solicitud que presenté para conocerlo hoy y designarme a mi persona para asistir y a doña Angélica para que también nos represente cuando se requiera, como hoy.*-----

*El oficio lo firma la señora Cindy Quesada Hernández, Ministra de la Condición de la Mujer del INAMU y la señora Yerlyn Isabel Zúñiga Céspedes, Presidente Ejecutiva del INAMU.*

*Entonces esa sería la propuesta que se trae para conocimiento y para aprobación. Muchas gracias. Luis, eso tal vez sí sería bueno que aunque llegue tarde el acuerdo lo tratemos de comunicar mañana, si fuera posible o al final del día de hoy.*-----

**Luis Cascante:** *Sí, más bien voy a decirle a Arlyn Alvarado de una vez”*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio INAMU-PE-514-2024, del 28 de agosto del 2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 003-041-2024**

1. Dar por recibido el oficio INAMU-PE-514-2024, del 28 de agosto del 2024, mediante el cual el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), solicita la designación de un enlace institucional, para integrar la plataforma CEDAW.-----
2. Designar a la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo, como enlace ante el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), para integrar la plataforma CEDAW, según lo solicitado mediante el oficio INAMU-PE-514-2024.-----
3. Designar a la señora Angélica Chinchilla Medina, Asesora del Consejo, como suplente de la señora Arias Leitón, con el fin de que pueda participar como representante en la plataforma, a la cual se hace mención en el numeral anterior, en aquellos casos en los cuales la señora Presidenta del Consejo, no pueda estar presente por compromisos previos.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

**3.1 - Propuesta de dictamen técnico para remitir observaciones al proyecto de Decreto Ejecutivo “Modificación Parcial al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (Radiodifusión E IMT)” Expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-RST-00933-2024.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo la propuesta de dictamen técnico emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 07855-SUTEL-DGC-2024, de fecha 05 de setiembre del 2024, para remitir observaciones al proyecto de Decreto Ejecutivo “MODIFICACIÓN PARCIAL AL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (RADIODIFUSIÓN E IMT),”

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

A continuación, la exposición de este asunto. -----

**“Cinthya Arias:** Continuaríamos con los temas de la Dirección General de Calidad y para ello incorporaríamos a don Glenn y a quien él nos indique, para conocer primero el punto 3.1, que es la propuesta del dictamen técnico para remitir observaciones al proyecto del Decreto Ejecutivo, “Modificación parcial al plan nacional de atribución de frecuencias radiodifusión e IMT”, expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-RST-00933-2024.-----

Glenn, vamos a ver primero el tema del PNAF, recordemos que este tema es importante y es uno de los puntos iniciales del proceso que se está llevando a cabo para licitar espectro de frecuencias para radiodifusión sonora y televisiva, entonces es un proceso que es importante por el plazo atender lo antes que se pueda, adelante don Glenn.-----

**Glenn Fallas:** Bueno, sí, hay que considerar también que tenemos un plazo máximo en el proceso de consulta, entonces agradezco más bien abrir un espacio para una sesión extraordinaria para ver el tema.-----

Las observaciones que tenemos como Dirección de Calidad son algunas bastante puntuales, por ejemplo, voy a hacerlo un poquito más grande y me avisan, por favor, si ven bien el documento, aquí hay un error material que eran los canales del 7 al 13, pero por un error se puso automáticamente en Excel julio, esto es algo que lo hacemos notar solamente porque es algo que se debe corregir, sin embargo, es algo comprensible a veces del manejo de tablas en Excel.-----

Igual, aquí sería como se debe visualizar, que debe ser del 7 al 13; también, recomendamos eliminar esta tabla de codificación del canal, dado que ya dentro del PNAF se encuentran los niveles de intensidad que debe cumplir cada interesado, entonces sería repetitivo.-----

En ese sentido y sobre el mismo aspecto, recomendamos definir lo que son contornos de servicio y contornos protegidos, el contorno de servicio: área de cobertura donde el

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

*concesionario debe brindar servicio a la población cumpliendo con una intensidad mínima sujeta de verificación de SUTEL y el contorno protegido, es el área de protección contra interferencias perjudiciales, estos contornos se obtienen de las tablas que están en PNAF, para AM se recomienda utilizar las definiciones propuestas, se mantiene el mismo nivel, sin embargo, en este caso en AM el contorno protegido y el contorno de emisión es el mismo por la altísima penetración que tiene AM y se mantiene el mismo nivel que estaba publicado en el proceso de consulta.*-----

*Luego solicitamos igual un ajuste en FM para las clases de estación, que también considera el contorno protegido y el contorno de servicio, aquí es un tema de redacción, nada más para que se entienda que el contorno resultante de la aplicación de esta tabla es el contorno de la protección, que es el que evita la generación de interferencias y que para el contorno de servicio se utiliza 66 dB $\mu$ V/m, el cual es un valor que ya estaba en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias anterior.*

*Igual, aquí proponemos mantener la misma consistencia, utilizar 66 dB $\mu$ V/m, para lo que es el diseño y la ubicación del transmisor de cara al diseño que tendríamos que hacer eventualmente en el proceso concursal para cada uno de los eventuales contratos de concesión y para el caso de televisión.*-----

*Igual, aquí nada más sería cambiar intensidad de campo por contorno de servicio y ajustar estos niveles, dado que había una imprecisión en cuanto a la recomendación realizada y realmente los niveles son asociados más que todo a la normativa brasileña y en Brasil se utilizan 44 y 51 y no 31 y 60.*-----

*Por ende, se recomienda hacer esa modificación para ser consistentes con la recomendación correspondiente y también establecer la intensidad de campo mínima para el servicio de televisión.*-----

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

*Eso es en términos generales, se aporta también el documento, que tiene en rojo lo que estaría recomendándose modificar, esos son los ajustes, entonces la recomendación sería dar por recibido el oficio y remitir los ajustes en atención al proceso de consulta de 10 días hábiles dado por el Poder Ejecutivo y ese es el correo que ellos señalan para remitir, entonces eso sería señores. -----*

**Cinthy Arias:** *Glenn, yo tengo una pregunta nada más, ¿ese tema del contorno es un concepto nuevo o siempre se había manejado? -----*

**Glenn Fallas:** *De hecho, en algunas partes se habla de contorno; nosotros lo que queremos es, de hecho vean que aquí hablan de contorno protegido, y lo que queremos es estandarizar la definición; ya se estilaba en el PNAF, sin embargo, parte de la propuesta es que considerábamos que se manejaba con poca claridad de cuál era el contorno de protección, cuál era el contorno de servicio, entonces por eso es que proponíamos también hacer la definición para que fuera totalmente transparente en todo el resto del PNAF. ----*

**Cinthy Arias:** *Y en definiciones, no sé si el PNAF lleva definiciones y eso se si se incluyó, ¿verdad? -----*

**Glenn Fallas:** *Sí, aquí estarían las propuestas de las definiciones a valoración del MICCIT.*

**Cinthy Arias:** *Perfecto-----*

**Glenn Fallas:** *De hecho, están conforme la numeración alfabética, por eso están como 10 y 11, porque sería ahí donde van. -----*

**Cinthy Arias:** *Gracias, no sé si hay consultas adicionales de los señores Miembros o de la asesoría, ¿No hay preguntas?, entonces si les parece, aprobamos en firme el acuerdo que ha sometido a votación don Glenn. -----*

**Carlos Watson:** *Ahí, tal vez a don Luis cuando notifiquen, hacer una doble comprobación de que le llegó la información, vía telefónica o algo así por el estilo, por el asunto de los tiempos y lo que ya nos ha pasado anteriormente. -----*

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

**Luis Cascante:** *Correcto.* -----

**Glenn Fallas:** *Sí, igual este correo es el que ellos señalaron, pero se les puede enviar también directamente don Hubert Picado o a los que ustedes consideren, pero este es el correo para todos los ingresos del proceso de consulta.* -----

**Cintha Arias:** *De acuerdo, sí, entonces lo votamos, en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 07855-SUTEL-DGC-2024, de fecha 05 de setiembre del 2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

#### **ACUERDO 004-041-2024**

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (PNAF), Decreto Ejecutivo 44010-MICITT, publicado en el Alcance 99 a La Gaceta 95 del 30 de mayo del 2023 establece las disposiciones de operación sobre el servicio de radiodifusión.-
- II. Que mediante oficio 04180-SUTEL-DGC-2024 del 21 de mayo de 2024 se sometió a valoración del Consejo de la Sutel la propuesta del dictamen técnico que atiende la solicitud de ampliación y aclaración requerida por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones respecto al estudio de necesidad y factibilidad para un eventual proceso concursal para servicios de radiodifusión sonora y televisiva, el cual incluyó una recomendación de reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.-----
- III. Que mediante acuerdo del Consejo de la Sutel número 004-013-2024, notificado por medio del oficio 04542-SUTEL-SCS-2024 se aprobó el oficio 04180-SUTEL-DGC-2024.-----

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

- IV.** Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-496-2024 del 1 de julio de 2024 (NI-08874-2024), el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones comunicó que en virtud de la emisión del Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT, publicado en el Alcance 117 al Diario Oficial La Gaceta 116 de fecha 26 de junio de 2024, respecto a la decisión de inicio del proceso concursal para otorgamiento de frecuencias para los servicios de radiodifusión en AM, FM y televisión; a su vez solicitó a esta Superintendencia la realización de sesiones de trabajo entre los equipos de la Dirección General de Calidad de la SUTEL y del Viceministerio, para abordar una serie de elementos técnicos relativos a la operación de esos servicios de radiodifusión, así como elementos adicionales relacionados con la identificación de bandas de frecuencias para sistemas IMT.-----
- V.** Que mediante el artículo 11 del Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT se dispuso que la realización de las acciones referentes para una eventual modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT, se llevará a cabo en forma paralela a las etapas preparativas para el eventual proceso concursal de frecuencias para los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, sujeto a los estudios y análisis técnicos conjuntos que se realicen entre los equipos técnicos del MICITT y de la SUTEL.-----
- VI.** Que se llevaron a cabo sesiones conjuntas entre el MICITT y SUTEL los días 2 y 8 de julio de 2024 (minutas de referencia número MICITT-DERRT-DAER-MI-004-2024 y MICITT-DERRT-DAER-MI-005-2024) en las cuales se analizó la propuesta de reforma al PNAF recomendada en el acuerdo del Consejo número 004-013-2024, obteniendo un texto final consensuado.-----
- VII.** Que mediante acuerdo del Consejo de la Sutel 005-022-2024 aprobado en la sesión ordinaria 022-2024 celebrada el 3 de julio de 2024 (notificado por medio del oficio 05950-SUTEL-SCS-2024) dicho órgano colegiado trasladó el oficio MICITT-DVT-

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

OF-496-2024 a la Dirección General de Calidad para su análisis y gestión correspondiente.-----

- VIII.** Que mediante publicación en el diario oficial La Gaceta 159 del jueves 29 de agosto de 2024, el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), sometió a consulta pública el proyecto de decreto ejecutivo “MODIFICACIÓN PARCIAL AL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (RADIODIFUSIÓN E IMT)”.-----
- IX.** Que conforme a lo establecido en los artículos 59, 60 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Ley 7593), a la Sutel le corresponde velar por que se disponga de un ordenamiento jurídico adecuado, así como, promover la diversidad de los servicios, la instrucción de nuevas tecnologías y asegurar el uso eficiente del espectro radioeléctrico en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente y no discriminatoria.-----
- I.** Que para efectos de lo anterior, la Dirección General de Calidad elaboró el oficio 07855-SUTEL-DGC-2024 de fecha 5 de setiembre de 2024.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

- 1)** Dar por recibido y acoger el dictamen técnico oficio 07855-SUTEL-DGC-2024 de fecha 5 de setiembre de 2024 en cuanto a las observaciones, que corresponden a aclaraciones y ajustes de redacción, únicamente de forma, respecto al proyecto de decreto ejecutivo “MODIFICACIÓN PARCIAL AL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (RADIODIFUSIÓN E IMT)”, publicado en el diario oficial La Gaceta N°159 del jueves 29 de agosto de 2024, por el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).-----

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

- 2) Aprobar la remisión del oficio 07855-SUTEL-DGC-2024 de fecha 5 de setiembre de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el correo [correspondencia.espectro@micitt.go.cr](mailto:correspondencia.espectro@micitt.go.cr).-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.2 - Modificaciones al cartel de licitación 5G ante la resolución de las objeciones por parte de la Contraloría General de la República.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 07986-SUTEL-DGC-2024 del 10 de setiembre del 2024, referente a la propuesta de las modificaciones al cartel de licitación 5G ante la resolución de las objeciones por parte de la Contraloría General de la República.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

**“CinthyA Arias:** *Continuamos con el segundo tema y último de la sesión, que corresponde a las modificaciones al pliego IMT, al cartel de IMT para la licitación de espectro, que atiende la resolución que nos ingresó en días pasados, el viernes si no me equivoco, por parte de la Contraloría General de la República, que ya brinda su dictamen final sobre los recursos presentados por las 3 empresas ante este proceso, adelante don Glenn Fallas.-*

**Glenn Fallas:** *Efectivamente, hemos tratado en lo posible de atender a la brevedad las disposiciones de la Contraloría en su resolución en atención a las objeciones presentadas por Claro, por Liberty y por el ICE.-----*

*A nivel general, para nosotros es importante señalar que son principalmente modificaciones aclaratorias, el fondo del proceso concursal no cambia, lo que en su mayoría nos solicita la Contraloría es hacer referencias de algunos de los informes que se*

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

*utilizaron para llegar a las determinaciones de algunas de las secciones del cartel; es importante, como le decía, que participó Claro, por Liberty y el ICE.*

*En cuanto a Claro, se le recibieron tres posiciones, a Liberty se le rechazaron todas y en el ICE todas son parcialmente, bueno, alrededor de 20 son parcialmente con lugar; para lo anterior, nosotros elaboramos la presente tabla, que tiene aquí la atención a cada uno de los puntos de la Contraloría y estaría subrayado lo que se lo que se recomienda modificar, por ejemplo, en el caso de control de concentración de espectro, lo que dispone la Contraloría es que debemos ser explícitos en la referencia del informe 05315-SUTEL-OTC-2023.-----*

*Cabe aclarar que dicho documento estaba publicado en el sitio web de la SUTEL, pero aquí lo hacemos con un enlace directo en atención a lo solicitado, la mayoría de las observaciones son en esta línea; aquí en la sección 6.4, tendríamos en lo relativo a la atención de una aclaración, que era precisar el artículo del Reglamento de la Ley de Contratación Pública, que correspondía para dar 10 días hábiles para la correspondiente resolución.-----*

*Luego aquí, nuevamente en todo lo que corresponda al control de concentración de espectro, la solicitud de la Contraloría es hacer referencia al oficio 05315-SUTEL-OTC-2023 de los compañeros de la OTC, donde se establecen los topes de espectro, entonces, muchas de estas van a ser en esta línea.-----*

*Sobre el punto 14.4, aquí igualmente se pide establecer una nota al pie, en este caso haciendo referencia al oficio 07963-SUTEL-DGM-2024, donde los compañeros de la Dirección de Mercados y de la Dirección de Competencia hicieron un análisis sobre las consideraciones del control de concentración para grupos de interés económico.-----*

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

*Este informe 07963-SUTEL-DGM-2024, sería un informe que nosotros estaríamos recomendándole al Consejo dar por recibido y aprobar en esta sesión e igual se hace la referencia a la página del expediente.-----*

*Posteriormente, en cuanto a la cláusula 14.5 igual, aquí es la referencia en el mismo sentido del anterior, para todo lo que es el control de concentración de espectro para Grupos de Interés Económico.-----*

*Posteriormente, en la cláusula 14.6, este es más que todo para control de concentración de espectro, entonces, la solicitud de la Contraloría es publicar el documento, este que estaba publicado en el sitio web de la SUTEL, el 05315-SUTEL-OTC-2023, con un enlace directo, luego igual para todo lo que es control de concentración se estaría recomendando publicar el 05315-SUTEL-OTC-2023 con su enlace directo y esto es en la misma línea en la cláusula 14.8 e igual en la cláusula 14.9, veamos que es igual la solicitud aclaratoria.--*

*En cuanto a la cláusula 17.1.3, tendríamos el tema de las certificaciones de que alguien está o que tiene acciones que se cotizan en el mercado bursátil se puede emitir por la entidad reguladora como tal, pero también por otras entidades competentes, lo cual también recomendamos incorporar.-----*

*En cuanto a la resolución, en el punto I.B) 7) de la cláusula 47.1.2.3, la Contraloría nos solicitó hacer expreso que esto era una excepción de la regla para las posturas de salida.-*

*También nos solicitó explicar un poco cómo es que se considera una postura de salida y una postura de salida se encuentra entre la cantidad más alta ofrecida por el participante en la ronda anterior y al menos una unidad inferior a la cantidad de la ronda actual, lo cual permite planificar cómo se utiliza, cómo se debe manejar una postura de salida en cuanto a las cantidades de infraestructura.-----*

*En la cláusula 50.1, igual se hicieron algunas aclaraciones, por ejemplo aquí, cuando se habla del menor valor de un oferente declarado elegible, de la postura válida de menor*

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

*valor, se aclara que es en términos de la cantidad de infraestructura, recordemos que el proceso concursal es con base en las unidades de infraestructura y no con base en el precio y aquí se nos solicitó poner un texto aclarativo, entonces se explica que en caso de que la cantidad de bloques por adjudicar para un oferente declarado elegible supere el control de concentración, dado que las posturas válidas se ordenan de mayor a menor en términos de la cantidad de unidades de infraestructura, se descartan aquellas que estén en el último orden, o sea, las que tengan la menor cantidad de unidad de infraestructura, se van descartando esas posturas hasta que se cumpla con el tope de asignación de espectro.-----*

*Posteriormente, en la cláusula 65.1 se hace la misma aclaración, se refleja para la fase dos, la anterior era la fase uno, en la cláusula 77.4.1.1 se solicita hacer referencia a las resoluciones de la SUTEL, en este caso la RCS-019-2018 y la RCS-333-2022 de metodologías de medición, las cuales igual se están incorporando en la página web de la SUTEL, para que ellos tengan el enlace directo.-----*

*Para la evaluación del cumplimiento en la 77.4.1.2, igual se solicita hacer la referencia, en este caso a la resolución de umbrales y también a la resolución, a todas las resoluciones, esta es la de umbrales y estas 2 son las de metodologías de medición, que deben de encontrarse en el expediente de la SUTEL.-----*

*Luego, pues hay unos cambios en los títulos para que los títulos sean más explicativos, por ejemplo, la cláusula 77.4.1.5.2 es específica para los operadores existentes en la fase uno, a pesar de que el cartel lo dice claramente, se solicita clarificarlo en el título.-----*

*Luego, sobre la cláusula 77.4.5.2.1, aquí los cambios son principalmente en cuanto a las solicitudes de aclaración ya realizadas y es en cuanto a la incorporación de este texto, de que una vez que el concesionario abarque todas las zonas del anexo 5.1, que son los 132 distritos de atención urgente, existe este anexo 2, que son distritos adicionales donde también vendría a ser un mecanismo, por decirlo así, de desborde, cuando la cantidad de*

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

*unidades sea superior a las necesarias para atender el anexo 1, entonces esto es una inclusión que se hace en este sentido y también en nota al pie de página se explica por qué se establecieron 18 meses.*-----

*Sobre el punto 74.1.5.2.2, aquí esto es lo que ya vimos, es aclarar que también un obstáculo de infraestructura podría acreditarlo una entidad pública, pero también alguna otra entidad competente y se aclara también la solicitud de la Contraloría, la referencia al capítulo tercero del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura, donde los operadores pueden acudir a la SUTEL en caso de encontrarse con barreras al acceso a la infraestructura.*-----

*También en el punto 77.4.1.5.2.3 se puso este texto aclarativo inicial, dado que la cláusula, esta es la cláusula inmediata anterior, esa cláusula corresponde a aquellas situaciones que no son imputables al concesionario, por ejemplo, algún obstáculo municipal, algún obstáculo a acceso de postería.*-----

*Y la cláusula 77.4.1.5.2.3 es específicamente para aquellas que son totalmente imputables al concesionario. Entonces hicimos la aclaración que ante eventos o retrasos en el despliegue no imputables al concesionario, se valora lo de la cláusula anterior y que en el caso de causas imputables únicamente el concesionario, resulta aplicable lo que señala acá en cuanto al porcentaje y la aplicación.*-----

*También se incorporan en este punto la resolución RCS-152-2017, que es de umbrales y el oficio 07948-SUTEL-DGC-2024, que es otro de los oficios que se recomienda dar por conocidos en el estudio actual, aquí lo que se nos solicita, la tabla 4 y en varias de las tablas, es hacer referencia al oficio 06426-DGC-SUTEL-2024 que ya estaba publicado en la página, pero se requiere el enlace directo, con el fin de que cualquiera lo pueda consultar.*-----

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

*Aquí hay otro ajuste de título en el mismo sentido de que sea más explicativo, estos son para los operadores existentes en la fase uno para la banda 2300 MHz.-----*

*Luego, en lo que son el tema del anexo 6 para los distritos, se agrega una nota al pie donde se explica por qué para 2300 MHz el cronograma es inferior a 3500 MHz y eso es porque la cantidad de unidades de infraestructura por desplegar es proporcional a la cantidad de espectro disponible, entonces en 2300 MHz existen 100 MHz y en 3500 MHz existen 300 MHz; por ende, para 3500 MHz se tiene una cantidad de unidades de infraestructura superior a 2300 MHz y por ende plazos para despliegue más amplios, esto es lo que ya vimos, solo que repetido en la cláusula 77.4.1.5.3.2, que es la aclaración para casos imputables al operador y para casos no imputables al operador.-----*

*Se hace la misma referencia a pie de página de los documentos que van a estar publicados en el sitio web del concurso, igual en este caso es el mismo tema de la entidad competente que ya vimos y la aclaración de la referencia al Reglamento de infraestructura y de soporte de redes de telecomunicaciones.-----*

*Igual en la tabla 5, que es de velocidad, también se solicita hacer referencia al oficio 06426-SUTEL-DGC-2024, que también está publicado en el sitio web, pero se pone el enlace específico.-----*

*Aquí hay otro cambio de título, en este caso es para operadores existentes en la fase uno para la banda de 3500 MHz; aquí se vuelve hacer el mismo ajuste de los temas imputables y no imputables al concesionario para hacer la división que pidió la Contraloría y se vuelven a hacer las referencias a los mismos documentos.-----*

*Aquí nuevamente se hace el ajuste de la entidad competente y la referencia al Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura. En la tabla 6 se vuelve a hacer referencia al informe de la DGC sobre la velocidad de los servicios.-----*

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

*Aquí hay otro cambio en un título de una cláusula, aquí hay otra tabla donde se hace nuevamente referencia al oficio 06426-SUTEL-DGC-2024, según lo solicitado por la Contraloría. Aquí también se requirió explicar por qué los nuevos entrantes tendrían condiciones más favorables que los existentes y aquí, en la misma cláusula, se explica que es con el fin de cumplir con los objetivos de política pública, que hablan de condiciones aplicables para eventuales operadores entrantes, con el fin de promover el ingreso de nuevos operadores.-----*

*Aquí hay otro cambio en el título de la cláusula, en la 77.4.1.6.2, en la 77.4.1.6.2.2 se vuelven incorporar la entidad competente y la referencia al Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura.-----*

*En las 77.4.1.6.3 hay un cambio de título explicativo; en este caso, como ven, es para operadores entrantes de la fase uno en la banda de 2300 MHz.-----*

*Luego en la cláusula 77.4.1.6.3.1, se hace la aclaración que vimos anteriormente de por qué un cronograma dura más que el otro y eso es porque el tiempo de despliegue es proporcional a la cantidad de unidades de infraestructura, que a su vez es proporcional a la cantidad de ancho de banda disponible.-----*

*Posteriormente, hay cambios ya en varias secciones aquí de los títulos, como les digo, en este caso todos son para señalar que son para operadores entrantes, que como decía tienen condiciones más favorables que los existentes.-----*

*Luego, está también el tema del 911 y el 112, nosotros por error pusimos 1112, eso lo dijimos en las aclaraciones y la Contraloría señala que efectivamente procede el ajuste y para que se corrija el error material y se diga 112.-----*

*Luego, sobre los anexos se ponen las mismas consideraciones sobre los informes del Órgano de Competencia (OTC) y también se acoge la solicitud de aclaración sobre una modificación al texto de la organización de los distritos para mostrarlos de forma*

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

*dependiente de la cantidad acumulada de unidades adjudicadas, para que haya más flexibilidad en el despliegue.-----*

*Yo creo que en términos generales esos son los ajustes, incorporan tanto los ajustes de las objeciones como de las aclaraciones que revisamos. Disculpen ahí que haya tantas páginas, pero es que son tablas dentro de tablas, no obstante, el fondo del procedimiento concursal y del cartel no cambian.-----*

*También se hace ver que se recomienda al Consejo hacer ver que la totalidad del expediente de licitación consta en este sitio web, dado que en apariencia la Contraloría no revisó que ahí estaba toda la documentación publicada, entonces es importante hacerlo ver y que ahí en este sitio web también se registrará el pliego de condiciones integral, ya con todos los cambios que se realicen, una vez que se realice la publicación en la Gaceta. Este documento tiene un anexo que ya está en Times New Roman y todo el formato que pide La Gaceta para hacer la publicación de las modificaciones al cartel; también tenemos la propuesta de un cronograma de tareas actualizado con base en las acciones que estaríamos teniendo el día de hoy, aquí está, por ejemplo, el 10 de septiembre que estimamos que sería eventualmente, si el Consejo lo considera así, la fecha de aprobación del cartel y del cronograma que nos da las nuevas fechas específicas para ya el proceso de subasta, que sería el 19 de diciembre del 2024 y esperaríamos que en los primeros meses del 2025, ya se den las recomendaciones por parte del Consejo de la SUTEL.-----*

*Nada más insistir en que estos son un cronograma de mejor caso, siendo que todavía existe la posibilidad de que los posibles interesados recurran ante las nuevas cláusulas que sufrieron ajustes y entonces eso implicaría otra vez la reformulación del pliego de condiciones por los plazos que ya experimentamos en el tema de declaraciones y objeciones.-----*

*Las recomendaciones serían dar por recibido y acoger el presente oficio, acoger los oficios también de la DGM, éste es hecho por la Dirección General de Mercados y la Dirección*

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

*de Competencia y el 07948 de la Dirección de Calidad, el primero es sobre la aplicación del control de concentración para grupos económicos y el segundo es sobre el margen de tolerancia ante el incumplimiento del cronograma en un 5%.-----*

*Aprobar la propuesta de modificación al pliego de condiciones, aprobar la presente propuesta de actualización del cronograma de tareas e instruir la Dirección General de Operaciones para que nos colabore en la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de los ajustes a la licitación mayor, así como en el aviso en un diario de circulación nacional.----*

*También solicitar a la Dirección de Operaciones para que colabore con todo lo que es la carga al sitio web de los documentos que corresponden; aquí acordémonos que sería tanto las aclaraciones, las objeciones, la resolución de la Contraloría, como los oficios que estamos viendo hoy.-----*

*Recomendamos también dar un plazo de 20 días hábiles, no porque se haya modificado el fondo del pliego de condiciones, sino porque hay una cantidad importante de modificaciones aclaratorias y también eso evitaría posibles reclamos por no dar el plazo completo.-----*

*También recomendamos establecer que la totalidad del expediente de la licitación esté en este sitio web, esto para evitar confusiones de que la información pudiera no estar publicada.-----*

*Solicitar a la Unidad de Comunicación que nos apoye con la emisión de un eventual comunicado de prensa y designar a la Presidencia del Consejo para que nos apoye en la suscripción de los actos necesarios para cumplir con las disposiciones del presente acuerdo.-----*

*Señalar al Ministerio de Ciencia y Tecnología, así como a la comisión y los involucrados en el proceso, que las modificaciones del pliego de condiciones son de carácter restringido hasta su publicación en el Diario Oficial de la Gaceta, con el objetivo de garantizar los*

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

*principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y no generar una ventaja indebida a algún oferente que pudiera tener acceso de forma previa y remitir esta información también al MICCIT. Eso sería, señores. -----*

**Cinthyá Arias:** *Gracias ¿la firma la realizan todos los funcionarios de la comisión?-----*

**Glenn Fallas:** *Sí, ya se las lo voy a mandar, es que estaba en proceso de firma, pero apenas lo tengamos se remito a Luis con todas las firmas correspondientes. -----*

**Cinthyá Arias:** *Perfecto, ¿Glenn podrías volver a proyectar al cronograma? -----*

**Glenn Fallas:** *Claro que sí, con mucho gusto, voy para arriba, aquí está, esto es hoy y aquí estarían las siguientes fases, señores. -----*

**Cinthyá Arias:** *Claro, entonces, aproximadamente la definición de los oferentes declarados elegibles se haría hasta el 19 de noviembre, perfecto y hasta finales de diciembre es cuando se estaría pensando en la realización de la subasta, ¿Estos tiempos son máximos, verdad?, ¿Y bueno aproximados ¿Pero podría ser que la ejecución de cada uno de estos plazos se adelantara? -----*

**Glenn Fallas:** *También se podría atrasar por algún recurso. -----*

**Mariana Brenes:** *Sí, si vuelven a objetar el cartel y nos volvemos a apartar, volveríamos a pasar por lo mismo, pues atrasaría un poco. -----*

**Cinthyá Arias:** *Es muy importante también que en este acuerdo se tome también la decisión de modificar el cronograma, pero no lo vi, en el primer párrafo estaba establecido lo de la recomendación. -----*

**Glenn Fallas:** *Aquí está la propuesta. -----*

**Cinthyá Arias:** *Aquí en el 4.4, sí, perfecto y ¿el último paso del cronograma? -----*

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

**Glenn Fallas:** Son estas, la aprobación de los resultados y el dictamen técnico, que sería eventualmente en febrero del 2025, podría ser antes o después y ya eso iría el Poder Ejecutivo para que ellos tomen los actos correspondientes. -----

**Cinthyia Arias:** ¿Cuándo es ellos tienen que publicarlo en el SICOP? -----

**Glenn Fallas:** Cuando formalicen los contratos de concesión, ya aquí lo pueden publicar en el SICOP, porque el refrendo de la Contraloría es a posteriori. -----

**Cinthyia Arias:** ¿Y no deberíamos decir, por aquello de Hacienda, el tema de la publicación e inclusión en el SICOP? -----

**Glenn Fallas:** Bueno, me parece que nosotros ya se lo recomendamos al MICCIT y le dijimos a Hacienda, además, depende un poco de ellos y si lo van a estimar, a partir de aquí, ya a partir de aquí eso es un tema más del MICCIT. -----

**Cinthyia Arias:** Perfecto, no sé si hay alguna otra duda o aporte de parte de los compañeros y de los asesores. -----

**Federico Chacón:** No, de mi parte nada más agradecerle al equipo por la celeridad con que ha trabajado este tema y lo vimos en una reunión también de trabajo previa, en donde se aclaran también algunas dudas, así que no tengo más preguntas.

**Cinthyia Arias:** De acuerdo, entonces lo votaríamos y también debe ser adoptada firme por el tema que mencionaba al inicio del cumplimiento de plazos. Muchísimas gracias. Vamos cerrando o avanzando en esto, así es que una felicitación también de mi parte a todo el equipo por la dedicación y por la atención oportuna de todos estos procesos. Gracias, entonces con esto concluimos la sesión del día de hoy-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 07986-SUTEL-DGC-2024 del 10 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

**ACUERDO 005-041-2024**

**RESULTANDO:**

- A.** Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 031-2023-TEL-MICITT publicado en La Gaceta 75 de fecha 2 de mayo de 2023, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial del procedimiento concursal y trasladó a la Sutel para que proceda con la instrucción del procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico con el propósito de satisfacer la necesidad de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT-2020, incluyendo 5G.-----
- B.** Que por medio del oficio MICITT-DM-OF-416-2023 de fecha 19 de mayo de 2023, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remitió los *“Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo 031-2023-TEL-MICITT”*.-----
- C.** Que por medio del acuerdo 026-030-2024 de la sesión ordinaria 030-2024 celebrada el 24 de julio de 2024, el Consejo de la Sutel instruyó la publicación del procedimiento concursal *“Licitación Mayor por Etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G”*.-----
- D.** Que por medio del Alcance 34 a la Gaceta 104 del 31 de julio de 2024, se procedió a la publicación de la *“Licitación Mayor por Etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G”*.-----

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

- E.** Que en fecha 14 de agosto de 2024 (NI-10867-2024), la Contraloría General de la República otorgó audiencia especial a esta Superintendencia para referirse a los recursos de objeción interpuestos contra el pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL, por parte de las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad.-----
- F.** Que por medio de los oficios 07225-SUTEL-DGC-2024, 07226-SUTEL-DGC-2024, y 07228-SUTEL-DGC-2024, todos de fecha 21 de agosto de 2024, la Comisión de Licitación nombrada a tal efecto atendió las solicitudes de aclaración presentadas por Claro CR Telecomunicaciones S.A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. y la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) respectivamente.-----
- G.** Que mediante oficio 07358-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024, la Comisión de Licitación nombrada para el trámite de la licitación mayor por etapas número 2024LY-000001-SUTEL, remitió las propuestas de respuesta a los recursos de objeción interpuestos por las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad en atención a la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República.-----
- H.** Que por medio del acuerdo 009-038-2024 de la sesión extraordinaria 038-2024 celebrada en fecha 26 de agosto de 2024, el Consejo de la Sutel dio por recibido y aprobó el oficio 07358-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024 de la Comisión de Licitación, y se brindó respuesta a la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República.-----
- I.** Que por medio de la resolución R-DCP-00041-2024 del 5 de setiembre del 2024, recibida en esta Superintendencia en fecha 6 de setiembre de 2024 (NI-11876-2024), la Contraloría General de la República notificó la resolución final de los

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

recursos de objeción interpuestos por las empresas Claro CR Telecomunicaciones S.A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A y el Instituto Costarricense de Electricidad.-----

- J. Que producto de las aclaraciones recibidas, así como de lo resuelto por la Contraloría General de la República en la resolución citada de previo, la Comisión de Licitación procedió a realizar las modificaciones correspondientes al pliego de condiciones, las cuales se encuentran incluidas en el oficio 07986-SUTEL-DGC-2024.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III. Que la Ley General de Telecomunicaciones dispone en su artículo 12 que las concesiones para la explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico serán otorgadas por el Poder Ejecutivo y será la Sutel quien instruirá el procedimiento concursal correspondiente.-----
- IV. Que a su vez, el Capítulo II del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765, dispone en detalle las condiciones aplicables al procedimiento concursal para otorgar en concesión las frecuencias del espectro radioeléctrico.-----
- V. Que el artículo 40 de la Ley General de Contratación Pública, Ley 9986, y el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo 43808, prevén la posibilidad de la administración de modificar el pliego de condiciones.-----
- VI. Que el artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, regulan la figura del recurso de objeción que pueden interponer los posibles oferentes, así como la figura de la audiencia especial que se otorga a la administración para brindar su posición.-----
- VII. Que en concordancia con los artículos 96 de la Ley 9958 y el 257 de su reglamento, en vista de la cantidad de modificaciones por realizar, y con el objeto de cumplir con los principios de transparencia e igualdad y libre concurrencia, se brinda un nuevo plazo de veinte (20) días hábiles para la recepción de ofertas contado a partir de la publicación de las modificaciones al pliego de condiciones en el diario oficial La Gaceta, plazo que coincide con el originalmente brindado según la cláusula 29.1 del pliego de condiciones.-----
- VIII. Que por medio del oficio 07963-SUTEL-DGM-2024 de fecha 10 de setiembre de 2024 de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Competencia

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

de la SUTEL, se refirieron a la aplicación del Control de Concentración de Espectro a los participantes en Consorcio.-----

**IX.** Que mediante el oficio 07948-SUTEL-DGC-2024 de fecha 9 de setiembre de 2024, la Dirección General de Calidad elaboró un criterio relacionado con la aplicación de un 5% como margen de tolerancia ante un incumplimiento del cronograma por causas imputables al concesionario.-----

**X.** Que conviene incorporar la totalidad de lo desarrollado en el oficio 07986-SUTEL-DGC-2024 de fecha 10 de setiembre de 2024, el cual forma parte de la motivación del presente acto.-----

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:-----

**POR TANTO,**

**Primero:** Dar por recibido y acoger el informe de la Comisión de Licitación 07986-SUTEL-DGC-2024 del 10 de setiembre del 2024, que contiene las modificaciones necesarias al pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL, con el fin de atender las disposiciones de la Contraloría General de la República en la resolución número R-DCP-00041-2024, así como las solicitudes de aclaración atendidas mediante oficios 07225-SUTEL-DGC-2024, 07226-SUTEL-DGC-2024 y 07228-SUTEL-DGC-2024 todos de fecha 21 de agosto de 2024.-----

**Segundo:** Dar por recibido y acoger los oficios 07963-SUTEL-DGM-2024 de fecha 10 de setiembre de 2024 de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Competencia de la SUTEL, donde se desarrolla el tema respecto de la aplicación del Control de Concentración de Espectro a los participantes en Consorcio, así como el oficio número 07948-SUTEL-DGC-2024 de fecha 9 de setiembre de 2024, de la Dirección General de Calidad sobre el criterio relacionado con la aplicación de un 5% como margen de tolerancia ante un incumplimiento del cronograma por causas imputables al concesionario.-----

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

**Tercero:** Aprobar la propuesta de modificación del pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL conforme a lo señalado en la tabla 1 del informe 07986-SUTEL-DGC-2024.-----

**Cuarto:** Aprobar la propuesta de actualización al cronograma de tareas indicada en el oficio 07986-SUTEL-DGC-2024 para llevar a cabo el procedimiento concursal según la decisión de inicio del Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo 031-2023-TEL-MICITT, requerido según el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-

**Quinto:** Instruir a la Dirección General de Operaciones para proceder con la publicación del Anexo 1 del informe 07986-SUTEL-DGC-2024, en el Diario Oficial La Gaceta correspondiente a las modificaciones del pliego de condiciones de la ***“Licitación Mayor por Etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G”***, así como un aviso de dicha publicación en un diario de circulación nacional.-----

**Sexto:** Ordenar a la Dirección General de Operaciones realizar los esfuerzos necesarios para que el documento correspondiente a las modificaciones del pliego de condiciones respecto a la ***“Licitación Mayor por Etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G”***, se encuentre disponible y actualizado para consulta en el sitio WEB de la SUTEL permitiendo su acceso por parte de interesados nacionales e internacionales.-----

**Sétimo:** Disponer un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de las modificaciones al pliego de condiciones en el Diario Oficial La Gaceta, para la presentación de ofertas, las cuales se recibirán según lo dispuesto en el pliego de condiciones.-----

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

**Octavo:** Establecer que la totalidad del expediente de licitación se encuentra publicado en el sitio Web: <https://sutel.go.cr/pagina/concurso-espectro-5g>, donde igualmente se publicará la integridad del pliego de condiciones con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho sitio Web se encuentran todos los anexos y documentación adicional al pliego de condiciones que funcionan como referencia para las disposiciones cartelarias, según fue instruido por la Contraloría General de la República.-----

**Noveno:** Solicitar a la Unidad de Comunicación con el apoyo de la Dirección General de Calidad publicar un comunicado de prensa que comunique a los diferentes interesados, tanto a nivel nacional como internacional las modificaciones del pliego de condiciones del proceso concursal de espectro para el desarrollo de sistemas IMT.-----

**Décimo:** Designar a la presidencia del Consejo para la suscripción de los actos necesarios para cumplir con las disposiciones del acuerdo correspondiente al presente informe.-----

**Undécimo:** Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, así como a todos los involucrados en el proceso de la ***“Licitación Mayor por Etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G”*** que las modificaciones al pliego de condiciones son de carácter restringido hasta su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con el objeto de garantizar los principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia y no generar una ventaja indebida para algún oferente que tenga acceso a dichas modificaciones de forma previa.-----

**Duodécimo:** Remitir el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**10 de setiembre del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 041-2024**

A las 14:55 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**CINTHYA ARIAS LEITON**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO**

